

seguir sus opiniones. Para evitar disensiones con las audiencias, tenían los vireyes la facultad de calificar cuales debían tenerse por negocios de gobierno, y cuales pertenecían á la autoridad judicial;<sup>19</sup> pero si alguno se creía agraviado por auto ó determinación del virey por vía de gobierno, podía apelar á la audiencia.<sup>20</sup> En asuntos de hacienda tenían que proceder de acuerdo con la junta superior de ella, compuesta de los principales jefes de oficina y del fiscal del ramo. No podían conferir en lo militar empleos algunos sino solo proponerlos á la corte, y en la administración eclesiástica, como vice-patronos, sus facultades se reducían á ejercer la exclusiva en la provisión de curatos, cuyas listas se les pasaban á este efecto por los obispos y gobernadores de las mitras. En la administración de justicia, los vireyes que antiguamente habían ejercido jurisdicción, especialmente en los pleitos de los indios, y que presidían la audiencia con voto, no tenían facultades algunas, pues la presidencia de esta había quedado reducida á un mero título, especialmente desde que se crearon los regentes, que eran en realidad los que presidían aquel cuerpo. Estaban además, sujetos á *residencia*, que era el juicio que contra ellos se abría luego que concluían su gobierno, y al que eran convocados por el juez que para ella se nombraba, todos los que tenían que reclamar algún agravio ó injusticia, de cuyas sentencias solo había apelación al consejo de Indias: pero aunque todas estas restricciones tuviesen por objeto muy laudable, limitar y reducir al ámbito de las

<sup>19</sup> Rec. de Ind., lib. 2.º tít. 15, ley 38.

<sup>20</sup> Id., el mismo lib. y tít., ley 35.

leyes una autoridad que frisaba con la real, la distancia y la extensión misma de esta autoridad, hacían frecuentemente ilusorias estas precauciones. Un virey de Méjico cuya instrucción á su sucesor hemos tenido ya ocasión de citar, decía con este motivo: "si el que viene á gobernar (este reino) no se acuerda repetidas veces, que la residencia más rigurosa es la que se ha de tomar al virey en su juicio particular por la magestad divina, puede ser más soberano que el gran turco, pues no discurrirá maldad que no haya quien se la facilite, ni practicará tiranía que no se le consienta."<sup>21</sup> La corte contribuía á estos abusos dispensando á veces del juicio de residencia, y estas dispensas no siempre recaían en los ménos exentos de responsabilidad, cuando por el contrario eran tratados severamente los más justificados: y así se había visto con escándalo en los últimos años, que mientras el insigne virey conde de Revilla Gigedo, sufría todas las molestias de un juicio riguroso, en que se presentaba como acusador al ayuntamiento de Méjico, ciudad que tanto le debió en el arreglo de todos los ramos de comodidad y policía; su sucesor el marqués de Branciforte, no ciertamente el más inmaculado de los que habían desempeñado este empleo, quedó libre de la residencia, declarando el rey Carlos IV, ó más bien su valido Godoy, cuñado del agraciado, que estaba satisfecho de su integridad y buenos servicios.

El tiempo que los vireyes debían permanecer en el mando, fué al principio arbitrario, y los dos primeros que hubo en Nueva-España lo conservaron por muchos años. Fijóse

<sup>21</sup> Instrucción del virey duque de Linares, á su sucesor el marqués de Valero. M. S.

despues un periodo de tres de éstos, que se solia duplicar en favor de algunos que se distinguian por sus servicios, ó á quienes el rey dispensaba esta gracia: y por último se aumentó á cinco, que era lo establecido en la época á que esta historia se refiere. El sueldo tambien varió, y en Méjico desde el marques de Croix en 1766, era de sesenta mil pesos anuales, de los cuales se entendia corresponder doce, al empleo de capitán general por los que no se pagaba media-anata, y los cuarenta y ocho al de virey. A esto se agregaban algunas gratificaciones legales y autorizadas, como la de cuatro mil pesos que el consulado les daba por visitar anualmente las obras del desagüe, que hacian subir esta suma á una cantidad considerable.

A la manera que el consejo ejercia su autoridad sobre todas las Indias, las audiencias la tenian de la misma naturaleza en sus distritos respectivos. Estos cuerpos eran respetables, no solo por la importancia de sus facultades, ya como consejo de los vireyes con el nombre de "Acuerdo;" ya por ser el tribunal supremo, del que no habia apelacion, sino en casos determinados, al consejo: sino tambien por el concepto de integridad que en lo general gozaban sus ministros; por el decoro de sus personas; aun por el traje que los distinguia en los actos públicos, y por las comisiones que desempeñaban como jueces protectores de diversos ramos, ó encargados de la inspeccion de otros, las que ademas solian ser muy lucrativas, y toda esta reunion de circunstancias hacia muy apetecibles y envidiados estos empleos, para cuya provision habia una escala establecida, pasando de las audiencias ménos importantes á las de mayor gerarquía. Para que estos magis-

trados fuesen enteramente independientes, y se consagrasen á la administracion de la justicia sin relaciones de intereses, amistades ni parentesco en el lugar en que ejercian sus funciones, les estaba severamente prohibido tener ninguna especie de tratos y grangerías; dar ni recibir dinero prestado; poseer tierras, huertas ó estancias; hacer visitas, asistir á desposorios y bautismos; dejarse acompañar por negociantes; recibir dádivas de ninguna especie; asistir á partidas de diversion y á juegos, y estas prohibiciones eran extensivas á sus mugeres é hijos.<sup>22</sup> Para casarse necesitaban licencia del rey, sopena de pérdida del empleo, y al concedérsela se les trasladaba por lo general á otra audiencia. El número de oidores era vario segun las audiencias, y de estas habia no solo en las capitales de los vireinatos, sino en otros lugares segun lo requeria la administracion de justicia.

Tal era el sistema general de gobierno de los reinos ó grandes divisiones de las Indias: veamos ahora el particular de la Nueva-España y los individuos que en ella ejercian la autoridad pública en los diversos ramos en 1808.

No era la del virey igual en las diversas provincias que componian el vireinato. Con prudencia se habia dado mayor poder á las autoridades subalternas, en aquellos puntos en que así lo exijia su distancia ú otras circunstancias particulares. En las provincias del Norte, en que la poblacion española estaba en continua lucha con las tribus salvages, y en las que los habitantes formaban colonias militares, estando todos obligados á tomar las ar-

<sup>22</sup> Rec. de Ind. Todo el lib. 2 tit. 16, que trata de presidentes y oidores de las audiencias y chancillerías.

mas cuando el caso lo pedia; se necesitaba una autoridad inmediata, absoluta y enteramente militar, y así habia en ellas una comandancia general independiente del virey en todo lo relativo al ramo de guerra, aunque sujeta á él en el de hacienda. Llamábase Comandancia General de Provincias Internas, y comprendia las provincias de Durango, á la que estaba unida Chihuahua, Sonora y Sinaloa, Nuevo-Méjico, Coahuila y Tejas. Estas dos últimas unidas á Nuevo-Leon y Nuevo-Santander que ahora se llama Tamaulipas, que dependian del vireinato, formaron mas adelante la comandancia general de las provincias de Oriente, cuando estas se separaron de las de Occidente, como en tiempos anteriores lo habian estado. Yucatan era tambien independiente del vireinato en lo militar, por estar aquella península mas expuesta á ser atacada en las guerras marítimas, y á quedar sin comunicacion con la capital.

El alto empleo de virey lo obtenia, en la época de que vamos á tratar, D. José de Iturrigaray, quien, como casi todos los que eran provistos en este encargo, durante el gobierno de los príncipes de la casa de Borbon en España, tenia el grado de teniente general en los ejércitos españoles. Era nativo de Cádiz, y debia su origen á una familia decente, pero no distinguida: en la milicia habia hecho una carrera honrosa, y se habia conducido con valor, como coronel de Carabineros Reales, en la campaña del Rosellon en la guerra entre España y Francia, al principio de la revolucion de ésta en 1792. Sin embargo: no fueron estos méritos los que lo elevaron al vireinato, sino el favor de D. Manuel de Godoy, príncipe de la Paz, que á la sazón gozaba el valimiento del débil y candoroso



D. JOSÉ DE ITURRIGARAY

Virey de Nueva España

con el uniforme de carabineros reales de cuyo cuerpo fué coronel

Lib. de Salazar

rey Cárlos IV. Desde que fué nombrado virey, su objeto principal no fué otro que aprovechar la ocasion para hacerse de gran caudal, y su primer acto al ir á tomar posesion del gobierno, fué una defraudacion de las rentas reales, pues habiéndosele concedido que llevase sin hacer, la ropa que no hubiese podido concluir al tiempo de su embarque para sí y para su familia,<sup>23</sup> introdujo con este pretexto y sin pagar derechos, un cargamento de efectos que vendido en Veracruz produjo la cantidad de 119.125 ps. Todos los empleos se proveian por gratificaciones que recibian el virey, la vireina ó sus hijos:<sup>24</sup> alteró el orden establecido para la distribucion del azogue á los mineros, haciendo repartimientos extraordinarios por una onza ú onza y media de oro, con que se le gratificaba por cada quintal:<sup>25</sup> en las compras de papel para proveer la fábrica de tabacos, hacia poner precios supuestos, quedando en su beneficio la diferencia con respecto á los verdaderos, que le era pagada por los contratistas.<sup>26</sup> Todos estos manejos se hacian con tal publicidad y escándalo, que se llegó á creer que eran autorizados y que el príncipe de la Paz tenia su parte en lo que producian. Con ellos consiguió Iturrigaray reunir un capital muy considerable, que consistia en gran canti-

<sup>23</sup> Este permiso se le concedió por real orden de 12 de Septiembre de 1802. El hecho consta en la Relacion que hizo el Real Acuerdo en 9 de Noviembre de 1808, que existe en el archivo general. Todo se probó en el proceso de residencia, como se verá en su lugar en la parte relativa de la sentencia, que se insertará en el apéndice á este libro.

<sup>24</sup> El instrumento de estos sórdidos manejos era una dama de la vi-

reina, ya adelantada en edad, llamada Doña Joaquina Aranguren, nacida en Navarra, y casada en Méjico, con D. Gabriel Palacios.

<sup>25</sup> Véase la representacion de la Diputacion de minería de Guanajuato de 31 de Octubre de 1808, cuyo extracto se pondrá en el apéndice.

<sup>26</sup> Por las dos contratas de papel que se hicieron en 1806 y 1807, recibió de gratificacion la vireina 6633 onzas de oro.

dad de dinero en oro y plata, alhajas y bajilla, y en mas de cuatrocientos mil pesos que tenia en los fondos de Minería,<sup>27</sup> imposicion que entónces se tenia por la mas segura, y esto no obstante que sus gastos eran muy considerables y excedian con mucho del sueldo de sesenta mil pesos anuales que disfrutaba.<sup>28</sup> Al descrédito que causaba la venalidad del virey, se agregaba la conducta poco recatada de la vireina D.<sup>a</sup> Inés de Jáuregui y de sus hijos, y la inclinacion de aquel al juego de gallos, concurriendo á la plaza pública en que se lidian en el pueblo de S. Agustín de las Cuevas en la páscoa de Pentecostés, y todo unido habia contribuido á hacer desaparecer el respeto con que se veia esta suprema autoridad, en tiempo de los Casafuertes y Revilla Gigedos.

Era en lo demas Iturrigaray hombre de una capacidad que no pasaba de la raya de comun: en su administracion siguió la norma que dejaron establecida sus predecesores, y como en el órden político lo mismo que en el físico, una vez dado un impulso, las cosas siguen por mucho tiempo el movimiento que se les imprimió; los funcionarios del reinado de Carlos IV, continuaron por el sendero que les dejaron trazado, los grandes hombres que ocuparon todos los empleos en el reinado precedente, hasta que todo se perdió en el abismo de inmoralidad y de despilfarro, en que hundió á la monarquía el influjo funesto del favorito Godoy. Así Iturrigaray favoreció las empresas de los caminos nuevos de Veracruz por dos distintos der-

<sup>27</sup> En el apéndice se dará el inventario de los bienes que le fueron embargados cuando su prisión, y que despues se le devolvieron.

<sup>28</sup> Así lo declaró en la causa de residencia su mayordomo D. Antonio Paul.

roteros, de los cuales el que pasa por las villas de Orizava y Córdoba y estaba á cargo del consulado de Méjico, se habia comenzado por el virey Branciforte,<sup>29</sup> y protejió los establecimientos literarios ya formados, sin que en ello hubiese esfuerzo ni mérito particular de su parte. La minería, el comereio interior, la agricultura prosperaban en el tiempo de su gobierno, porque sus predecesores habian dejado asentados los cimientos del engrandecimiento de estos ramos.

Las audiencias de América variaban como se ha dicho, en su forma y número de ministros, segun la importancia de los paises en que residian. La de Méjico era chancillería; se componia de un regente y de diez oidores que formaban dos salas para los negocios civiles, y otra con cinco alcaldes de corte para los criminales. Solo los oidores formaban el acuerdo ordinario, al que eran llamados en casos de mucha gravedad los alcaldes de corte, y estos tenian al mismo tiempo á su cargo cinco de los ocho cuarteles mayores en que estaba dividida la ciudad: tenia tres fiscales, de lo civil, de lo criminal y de real hacienda. El distrito de esta audiencia lo formaban las provincias llamadas propiamente Nueva España, con las de Yucatan y Tabasco, Nuevo Leon y Tamaulipas de las internas de Oriente en el mar del Norte, y en el del Sur desde donde acababan los términos de la audiencia de Goatemala, hasta donde comenzaban los de la Nueva Galicia.<sup>30</sup> Esta, que residia en Guadalajara, era de una sala de cuatro oidores y el regente con un fiscal, que despachaban tanto lo civil como lo

<sup>29</sup> Se dió principio á él el dia 9 de Diciembre de 1797, por ser el cumpleaños de la reina Doña Ma-

ría Luisa de Borbon, esposa del rey Carlos IV.

<sup>30</sup> Rec. de Ind. lib. 2. tit. 15. ley 3.<sup>a</sup>

criminal, y su jurisdicción se extendía á las provincias de Guadalajara ó Jalisco, Zacatecas, Durango y todas las internas de Occidente,<sup>31</sup> con inclusion de Coahuila y Tejas. Su presidente era al mismo tiempo comandante militar é intendente de la provincia de Guadalajara. Era á la sazón regente de la audiencia de Méjico D. Pedro Catani, anciano catalán, lleno de pretensiones y vacilante de carácter: pero los ministros de influjo en ella eran el decano D. Guillermo de Aguirre y Viana y D. Miguel Bataller; este último era gobernador de la sala del crimen y auditor de guerra: ambos eran europeos, sujetos de capacidad, de gran conocimiento de los hombres y de los negocios, aunque en instruccion excedía mucho el segundo al primero; firmes de carácter, adheridos invariablemente á los intereses de España, y capaces de atropellar por cualesquiera trabas cuando se versaban éstos. En la sala del crimen habia un hombre distinguido por su carrera, por el fomento que habia dado á las artes y á la instruccion pública en Goatemala, donde siendo oidor habia establecido una sociedad patriótica y un periódico semanario que el gobierno español hizo cesar: este era D. Jacobo de Villa-Urrutia, nativo de Santo Domingo, en la isla de este nombre, de donde pasó á Méjico de corta edad, y cuya familia estaba enlazada con la de los Fagoagas, que era la de los marqueses del Apartado. En 1805 estableció el Diario de Méjico, periódico literario, en que se insertaban poesías que hacen honor á sus autores, noticias estadísticas y otras piezas interesantes, aunque sin tocar en materias

<sup>31</sup> Ley 7.<sup>a</sup> lib. 2.<sup>o</sup> tit. 15 de la Rec. de Ind.

políticas, no obstante lo cual sufrió grandes contradicciones y se suspendió su publicacion por orden del virey Iturrigaray, que solo permitió continuase, pagando quinientos pesos el autor para la casa de recojidas, y siendo el mismo virey el revisor de las pruebas.<sup>32</sup> El regente de la audiencia de Guadalajara era D. Antonio de Villa-Urrutia, hermano de D. Jacobo, del cual y de otros de los individuos de aquel tribunal, tendré ocasion de hablar en el curso de esta historia.

Siempre estuvieron las provincias de la Nueva España, comprendiendo en esta las dependientes de la audiencia de Guadalajara, sujetas á verse plagadas de bandoleros en los caminos, y continuamente molestadas las poblaciones por ladrones, que atacan las casas y despojan de noche á los transeuntes, aun en las calles mas públicas de las ciudades principales. Contribuye mucho á este mal, la corta poblacion diseminada en tan vasta extension de terreno, lo que hace queden grandes espacios yermos y despoblados, ofreciendo las sierras y asperezas que en varias

<sup>32</sup> La familia de Villa-Urrutia era antigua en la toga. D. Jacobo nació siendo su padre oidor de Santo Domingo, de donde pasó á Méjico y en esta ciudad casó una hermana del último, con el primer marques del Apartado. D. Jacobo fué á España en calidad de page del arzobispo Lorenzana, cuando este pasó á la mitra de Toledo: siguió allí la carrera del foro dejando la de la iglesia: se casó y fué durante cinco años corregidor de Alcalá de Henares, de donde fué de oidor á Goatemala. Era hombre sumamente laborioso, de rectas intenciones, pero muy fácil de dejarse engañar. Cuando estableció el Diario de Méjico, puso por redactor de

él al Lic. Don Carlos María de Bustamante, de quien tendré frecuente ocasion de hablar, é intentó introducir un nuevo sistema de ortografía, que siendo muy diverso del usado y adoptado por la academia española, fué motivo de las primeras contradicciones que sufrió y tuvo que desistir de él. Un manual de ayudar á bien morir que publicó, está impreso segun su sistema de ortografía, y es muy difícil de leer. Imprimió tambien en España una traduccion de la novela francesa titulada, "Memorias para la historia de la virtud." Bustamante: Suplemento á la historia del P. Cabo, tom. 3.<sup>o</sup> fol. 218.